

ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se autoriza como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, del Colegio «San Gregorio», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Jorge Gari Herrera, Director técnico del Colegio masculino «San Gregorio», establecida en la calle Ganduxer, número 51, de Barcelona, por la que solicita autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario en 23 de enero último, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, asume la responsabilidad de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, al Colegio «San Gregorio», de Barcelona, bajo la dirección técnica del Licenciado don Jorge Gari Herrera.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1961-62 y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de febrero de 1962 por la que se concede prórroga como Centro especializado de enseñanza media no oficial a la Academia «Estudios Superiores», establecida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Felipe Gómez Sánchez, Director de la Academia «Estudios Superiores», establecida en la avenida de las Islas Filipinas, número 6, de Madrid, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino).

Teniendo en cuenta que la referida Academia ha cumplido con lo establecido en la Orden de su creación y con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio)

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 5 de los corrientes, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Estudios Superiores», de Madrid, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se prorroga el funcionamiento de la Academia «Alpe», como Centro especializado para el curso preuniversitario 1961-62, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Alejo Pérez y Pérez, Director-propietario de la Academia «Alpe», de Barcelona, establecida en la avenida de José Antonio, número 579 por la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que la citada Academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio)

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 10 de febrero, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Alpe», de Barcelona como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se amplian las especialidades que se cursan en la Escuela de Maestría Industrial de Eibar, con la especialidad de Bobinador, en la rama de Electricidad

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde, Presidente de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar (Guipúzcoa), en súplica de que sean ampliadas las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Maestría Industrial de aquella localidad con la especialidad de Bobinador, en la rama de Electricidad, y visto asimismo el informe favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Maestría Industrial de Eibar se consideren ampliadas, a partir del próximo curso académico, con la especialidad de Bobinador, en la rama de Electricidad.

2.º La nueva especialidad que por la presente se atribuye al expresado Centro lleva implícito el aumento de la plantilla de su personal docente con una plaza de Adjunto de taller de dicha especialidad.

3.º Por esa Dirección General podrán dictarse las Resoluciones oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación profesional industrial a la Escuela Laboral de Cofrentes (Valencia)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Laboral de Cofrentes (Valencia), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Laboral de Cofrentes (Valencia).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se dispone las enseñanzas que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Felipe Solís Villechenous», de Cabra (Córdoba)

Ilmo Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Felipe Solís Villechenous», de Cabra (Córdoba).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Felipe Solís Villechenous», de Cabra (Córdoba), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las ramas del Metal, especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería, en la de Electricidad, las de Instalador-montador, Bobinador y Radiotécnico; en la de la Madera, las de Tornero-modelista y Carpintero.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Córdoba, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958

(«Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se dispone las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Aprendices «La Hispano Aviación, S. A.», de Sevilla, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 20 del Decreto de 18 de enero último, para el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º En la Escuela de Aprendices «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», de Sevilla, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería, y en la de Delineantes, la de Deliente Industrial.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Para los estudios correspondientes a la rama de Delineantes deberán seguirse los planes y cuestionarios aprobados por Orden de 4 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de enero del siguiente año).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la iniciativa privada, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.